



MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA DIRECTORA DEL GABINETE

Refª.: JMI/AB -Éxpte.16357/12

Madrid, 21 de marzo de 2013

D. José Manuel [REDACTED]
Federación de Jóvenes Investigadores
[REDACTED]@yahoo.es

Estimado Señor:

Contesto al correo que dirigió en fecha 14 de febrero al Secretario de Estado de la Seguridad Social en nombre de la Federación de Jóvenes Investigadores/Precarios, en el que realiza una serie de propuestas para la modificación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, así como la disposición adicional primera del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

En primer lugar, me gustaría aclararle que la disposición adicional primera del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, en la que se prevé la exclusión del ámbito de aplicación de la Seguridad Social de los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere dicho Real Decreto, ha sido objeto de impugnación ante el Tribunal Supremo por el sindicato CC.OO., encontrándose la cuestión planteada sub iúdice, por lo que se ha de estar a la espera de la correspondiente resolución judicial.

Por otra parte, respecto al límite temporal para la suscripción del convenio especial con la Seguridad Social, quiero informarle de que el 16 de marzo de 2013 se ha publicado el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la



continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que modifica la regla 2ª del apartado 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011, de forma que la solicitud de suscripción del convenio especial podrá formularse hasta el 31 de diciembre de 2014; e, igualmente, modifica la regla 4ª, en el sentido de que el número máximo de mensualidades en que puede fraccionarse el importe de la cotización del convenio especial será igual al triple de aquellas por las que se formalice el convenio.

Por último, en lo que respecta al resto de propuestas que la Federación a la que usted representa ha remitido al Secretario de Estado de la Seguridad Social, le remito un informe elaborado por los servicios técnicos de la Seguridad Social, en el que se da cumplida contestación a sus planteamientos.

Sin otro particular, y esperando que sus dudas hayan sido resueltas, reciba un cordial saludo.


Pilar Madrid Yagüe



INFORME EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA FEDERACIÓN DE JÓVENES INVESTIGADORES/PRECIARIOS, RELATIVO A LA REGULACIÓN CONTENIDA EN LOS REALES DECRETOS 1493/2011, DE 24 DE OCTUBRE Y 1707/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE.

Es de referencia el escrito presentado por D. José Manuel Fernández en representación de la Federación de Jóvenes Investigadores/Precarios ante la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

En el referido escrito la Federación de Jóvenes Investigadores/Precarios considera que existen graves deficiencias en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, así como que lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en la que se prevé su exclusión del ámbito de aplicación de la Seguridad Social, supone una grave discriminación hacia las personas afectadas, por lo que dicha Federación de Jóvenes Investigadores realiza una serie de propuestas de mejora de los citados Reales Decretos, ante lo que consideran una necesidad urgente de promulgar una nueva norma.

A este respecto se informa de lo siguiente:

1º. En cuanto a la propuesta que se realiza para que “se reconozca el derecho de los afectados por el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011 a suscribir el convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social, por el tiempo que no cotizaron a la Seguridad Social, a pesar de la entrada en vigor del Real Decreto 1326/2003”, se informa, que el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprobó el Estatuto de becario de investigación, en su artículo 1, relativo a su objeto y ámbito de aplicación, establece en sus apartados 1 y 2 que dicho Real Decreto tenía como objeto establecer el régimen jurídico de los becarios de investigación y su relación con las entidades públicas becantes, así como con las entidades privadas sin ánimo de lucro a que se refiere su artículo 5.1.g), teniendo la condición de becario de investigación aquellos titulados



universitarios que sean beneficiarios de una beca concedida en virtud de programas inscritos en el registro a que se refiere el artículo 5, para el desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica, debiendo estos titulados estar en posesión del título de Doctor o haber obtenido el reconocimiento de su suficiencia investigadora, lo que nos ha de llevar a la conclusión de que todas las personas que hubieran participado en programas de formación que no hubiesen llegado a adquirir la condición de becario de investigación de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, y que su situación hubiera reunido los requisitos contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, para su asimilación a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quedarían incluidas en el apartado 1 de la disposición adicional primera de dicho Real Decreto, pudiendo suscribir el correspondiente convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social, no siendo necesario, en consecuencia, el reconocimiento solicitado por dicha Federación de Jóvenes Investigadores/Precarios, al estar previsto este derecho en el apartado 1 citado, siempre que las personas afectadas se hubieran encontrado en la situación objeto de regulación en esta norma reglamentaria reuniendo todos sus requisitos.

2º. Respecto a la propuesta de eliminación del “límite máximo de cómputo de dos años, para la suscripción del convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social para periodos de formación finalizados a la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2911”, mediante la modificación tanto de la previsión contenida al respecto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, como de la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, solicitando dicha Federación de Jóvenes Investigadores/Precarios el establecimiento del “periodo de cómputo para la suscripción del convenio especial con la Seguridad Social como aquel que el interesado pudiera demostrar”, se informa que la previsión contenida a este respecto tanto en la mencionada Ley 27/2011, de 1 de agosto, como en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, supone una media excepcional y graciable consistente en la posibilidad de suscribir este convenio especial con carácter retroactivo hasta un máximo de dos años, sin prescripción temporal alguna, junto a la posibilidad de ingresar el importe total de la cotización correspondiente a elección de su suscriptor, bien mediante un pago único o bien mediante un pago fraccionado hasta un número máximo de mensualidades igual al doble de aquellas por las que se formalice el



convenio, lo que constituye un beneficio indudable para las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011, del que no gozan las personas acogidas a cualquier otro convenio especial, dado que, como se ha expuesto, permite beneficiarse de unas condiciones especialmente privilegiadas debidas a su retroactividad sin prescripción temporal alguna, por lo que admitir la propuesta planteada de eliminar el referido límite resultaría abusivo y arbitrario y desnaturalizaría absolutamente el concepto jurídico de los convenios especiales.

3º. Por lo que se refiere a la propuesta realizada por la mencionada Federación de Jóvenes Investigadores/Precarios relativa a que “se establezcan las mismas reglas de cotización para los beneficiarios del programa de formación en fase de beca, siendo cual fuese su situación de desarrollo del programa de formación referido, esto es, habiéndolo finalizado, encontrándose en la realización del mismo o iniciándolo posterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, en cualquiera que fuese su convocatoria, eliminando así la discriminación que establece el Real Decreto 1493/2011”, y por tanto “se calcule el importe de las cuotas a la Seguridad Social para la suscripción del convenio especial que permita el cómputo de cotización por los periodos de formación realizados al que se refiere el Real Decreto 1493/2011 en su Disposición adicional primera, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje”, se informa que la cotización correspondiente a un trabajador o asimilado en alta en un régimen de la Seguridad Social no puede calcularse igual ni da derecho a las mismas prestaciones que la relativa a un convenio especial, al tratarse de situaciones jurídicas distintas en la legislación de la Seguridad Social, máxime cuando el convenio se aplica de forma retroactiva, respecto a periodos anteriores en los que no ha existido obligación alguna en la materia.

La cotización por cualquier convenio especial es única, no dividiéndose entre una aportación empresarial y una aportación del trabajador, precisamente porque no obedece a una situación de alta en algún régimen de la Seguridad Social. Además, salvo excepciones de ingreso por parte de un tercero, el pago de dicha cotización corresponde en su integridad al suscriptor del convenio.



Por todo ello, estimar la existencia de una cuota empresarial en el convenio especial a suscribir por los ex becarios, de la que éstos no tuvieran que hacerse cargo, determinaría su ingreso por los organismos o entidades que hayan concedido becas de formación en periodos anteriores al Real Decreto 1493/2011, extremo que, además de resultar contrario a la propia configuración jurídica de esa situación asimilada a la de alta, supondría la imposición de una cotización con carácter retroactivo respecto a unas fechas en las que no ha existido obligación alguna en materia de Seguridad Social por tales programas de formación, lo que resulta del todo ilegal.

En consecuencia, de acuerdo con lo que antecede, al tratarse de situaciones jurídicas distintas en la legislación de la Seguridad social no puede plantearse el establecimiento de las mismas reglas de cotización ni alegarse discriminación alguna.